MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 122 DEL 21 DE ABRIL DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES–DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y LA FIRMA MANUFACTURAS D&S C.I SAS

Entre los suscritos a saber, señora Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.669.627 expedida en Duitama (Boyacá), en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante resolución No. 232 de fecha 27 de diciembre de 2016 y debidamente posesionada como consta en Acta No. 030 del 27 de diciembre de 2016 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la resolución No. 5159 del 18 de julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 08 de marzo de 2018, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte y por la otra la Señora LILIANA MARIA RODRIGUEZ BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.681 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa MANUFACTURAS D&S C.I SAS, con NIT 900.494.451-2, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato de Compraventa No. 122 de 2020 de fecha 21 de abril de 2020, con la empresa MANUFACTURAS D&S C.I SAS, cuyo objeto es: *"(…) entregar a título de compraventa equipos y accesorios de inserción de componente aéreo, de conformidad con las especificaciones técnicas, ponderables técnicos y cuadro de precios descritos en el anexo único (…)"*

2. Que el valor total del contrato de compraventa es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($290.672.250,00) M/CTE, exento de IVA.

3. Que el plazo ejecución es a partir del día 30 de abril de 2020 y hasta el día 30 de agosto de 2020.

4. Que, dentro de la etapa de ejecución contractual del presente proceso, el día 05 de agosto de 2020, el señor Teniente Coronel SILVANO SÁNCHEZ SUAREZ, supervisor designado del contrato, informó y justifico a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, mediante oficio radicado No. 2020521006353563, en los siguientes términos:

"(…)

Asunto: Solicitud de Prorroga Contrato 122-20

Respetuosamente, me permito enviar a la señora Teniente Coronel Verónica Pedraza Martínez, Directora Administrativa y Financiera, la solicitud de prórroga del contrato 122-20, por parte de la contratista MANUFACTURAS C.I.SAS., en donde manifiestan la necesidad de aplazar la fecha de entrega de los bienes contratados hasta 60 días más, ya que por los efectos de la emergencia sanitaria a nivel mundial no ha podido obtener los elementos estipulados en dicho contrato.

(…)"

5. Que como anexo de la solicitud del supervisor, se allegó a la Dirección Administrativa y financiera carta suscrita por la señora LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ BONILLA, Representante legal de la firma MANUFACTURAS D&S C.I SAS., en la que solicitan prórroga del contrato en los siguientes términos:

"(…)

LILIANA MARIA RODRIGUEZ BONILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUFACTURAS D$S CI SAS, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima – plazo de ejecución, me permito solicitar una prórroga de sesenta (60) dias para la entrega del contrato de compraventa No. 122 que tiene por objeto la adquisición de equipos y accesorios de inserción de componente aéreo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Debido a la situación de pandemia del Covid 19 a nivel mundial, se ha visto afectado el mercado a nivel nacional e internacional, trascendiendo en forma significativa la adquisición de los productos del objeto contractual, puesto que la mayoría de las empresas han estado cerradas y hasta ahora han empezado a operar.
2. Debido a las regulaciones y restricciones algunos de los proveedores no están funcionando y otros están funcionando al 50% de su capacidad.
3. A la fecha muchas de las empresas no cuentan con el stock suficiente de materias primas para la producción de los bienes, como es el caso de las empresas fabricantes de los sistemas de flotación táctico para salto, las cuales hasta ahora empezaron a operar y están adquiriendo las materias primas e insumos para la producción de estos bienes.
4. Los sistemas de producción de la mayoría de los fabricantes estuvieron detenidos por los cierres de la contingencia mundial, afectando los tiempos de producción, venta y comercialización de los productos.
5. Una vez este listo el material para despacho por parte de las casas fabricantes se requiere de un tiempo prudencial para realizar los procesos de importación y nacionalización de los elementos.

(...)"

6. Que como anexos de la solicitud de la empresa contratista se allegaron las siguientes cartas de sus proveedores:

"(...)

Tactical & Emergency Response Equipment Solutions

Señores
Manufacturas D&S C.I. S.A.S.

Se informa que su orden de compra será despachada en el mes de septiembre, debido a la pandemia Covid 19, las fabrica ha estado cerrada y hasta ahora empezó con los procesos de compra de materias primas y producción.

Sin otro particular, presento disculpas por el retraso.

Muy atentamente,

Juan C. Vazquez
International Business Development
Inside Account Manager ADS Inc.
Central/South Amercica

July 31, 2020

According to its May purchase order, it is reported that it will be shipped by September, as our facilities are closed due to restrictions from the Covid 19 pandemic and we are in the process of purchasing materials and supplies to begin production processes.

We apologize for the inconvenience.

ALTI-2

Alti-2 Incorporated
1200 Flightline Blvd, Suite 5,
DeLand FL 32724
Tel: (386) 943 9333 - Fax: (386) 845 9221
www.alti-2.com

July 30, 2020

Sirs
Manufacturas D&S C.I. S.A.S.

According to its purchase order of May 4, it is reported that it will be dispatched for the month of September, since our facilities are closed due to the restrictions of the Covid 19 pandemic and we are in the process of purchasing materials and supplies for start with production processes.

Sincerely,

Carol White
Administrative Assistant
Alti-2 Inc.

7. Que mediante oficio con radicado No. 0120006074602 del 14 de agosto de 2020, el Comité Jurídico emitió concepto favorable con respecto a la modificación al Contrato de Compraventa No. 122 de 2020, en los siguientes términos:

"(...)

CONCEPTO

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato de compraventa No. 113 de 2020 ,en cuanto a Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato de compraventa No. 122 de 2020 (Aceptación de oferta) ,en cuanto a prorrogar el plazo de ejecución de este, de acuerdo a la solicitud del supervisor y concepto técnico debe manifestarse lo siguiente:

Exponen los estudios previos del proceso contractual de mínima cuantía que dio origen al contrato del asunto que "...El Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES), tiene la necesidad de adquirir sistemas de paracaidismo para los equipos de Salto Militar en caída libre (SMCL), con el fin de mejorar y completar los sistemas de SMCL; con ello se busca equipar y modernizar las unidades de Salto Militar en Caída Libre; (...) Se crea la necesidad de adquirir este material especial, con el fin de mantener y fortalecer esta capacidad diferencial y estratégica con que cuenta el Ejército Nacional de Colombia, por intermedio del Comando Conjunto de Operaciones Especiales, que permitirá, desarrollará y liderara a futuro operaciones de fuerzas especiales con empleo de diferentes métodos de inserción e infiltración táctica avanzada el Salto Militar en caida libre; que garantizará la sorpresa y eficacia para contrarrestar agentes generadores de violencia, de esta forma se mantendrá la soberanía y democracia del pueblo colombiano, como también el reconocimiento a nivel internacional por dichas operaciones especiales..."

En ese orden se puede establecer que la necesidad que dio origen a la compraventa 122 de 2020 está dirigida a mejorar, completar y actualizar los equipos de paracaidismo con los que dispone el Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES), sin embargo, no ha podido ser satisfecha de acuerdo a la pandemia declarada por la OMS del virus Coronavirus Covid-19 que ha traído consigo restricciones de movilidad en todo el mundo, por dicha razón como manifiestan los proveedores de la empresa contratista, Tactical & Emergency Response Equipment Solutions, Mustang Survival y Alti-2 , se encuentran en proceso de adquisición de materias primas y producción, en ese orden indicaron realizar el despacho a la empresa MANUFACTURAS D&S C.I SAS en el mes de septiembre del año en curso.

Lo anterior para indicar que sigue existiendo una necesidad institucional del Comando General de las Fuerzas Militares para fortalecer la misión de las fuerzas CCOES y que dicha solicitud de prorroga no surge del arbitrio de las partes , sino de un hecho imprevisto tal como ha sido la pandemia declarada y sus efectos, lo que constituye una causa de fuerza mayor y que justifica que hasta la fecha no se podido dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, como se dijo no por falta de voluntad ni capricho de alguna de las parte.

Los sesenta (60) días calendario solicitados como prórroga al plazo de ejecución del contrato se encuentran justificados, toda vez que no se trata únicamente de adquirir las materias primas, iniciar producción, sino adicionalmente realizar los trámites de importación y nacionalización pertinentes, los cuales requieren de un tiempo prudencial para su consolidación. Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados.
Conforme a lo anterior se considera viable y pertinente prorrogar el plazo de ejecución estipulado en la cláusula Séptima del contrato de compraventa 103 de 2020 hasta el día 30 de octubre de 2020.
A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha está en ejecución el contrato de compraventa No. 122-2020. Existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual está enmarcada en el objeto contratado y respetando los parámetros del artículo 1501 del Código Civil, (II) no existe afectación alguna al objeto inicialmente contratado, y (III) las partes están de acuerdo con las modificaciones discutidas. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.

RECOMENDACIÓN

De conformidad a los insumos normativos, jurisprudenciales y consideraciones abordadas a lo largo de este documento, me permito recomendar la prórroga en los términos indicados, en cuanto a ampliar el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 122 de 2020 suscrito con MANUFACTURAS D&S C.I SAS hasta el día 30 de octubre de 2020. (...)"

8. Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen al Contrato de Compraventa No. 122 del 22 de abril de 2020.

9. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, procede la modificación del Contrato de Compraventa No. 122 del 22 de abril de 2020, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA y LA FIRMA MANUFACTURAS D&S C.I SAS., con NIT 900.494.451-2, toda vez que la modificación discutida se encuentra debidamente justificada y no afecta el objeto inicialmente contratado, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente modificatorio es: Modificar parcialmente el Contrato de Compraventa No. 122 del 22 de abril de 2020, en los siguientes aspectos:

a) CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - En el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de octubre de 2020.

SEGUNDA. - GARANTÍA: El contratista se obliga a modificar la GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. 12-44-101194689 DEL 28 DE ABRIL DE 2020 Y SU ANEXO No. 01 DEL 28 DE ABRIL DE 2020, expedidos por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al objeto del presente modificatorio, la cual deberá ser tramitada dentro de los tres días siguientes a la firma del mismo y publicadas en la Plataforma del SECOP II.

TERCERA - VIGENCIA: Continúan vigentes las demás cláusulas del Contrato de Compraventa No. 122-2020, que no fueron objeto de modificación.

CUARTA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato modificatorio se requiere: a) La Firma de la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares y de la Representante Legal de FIRMA MANUFACTURAS D&S C.I SAS., con 900.494.451-2.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COGFM

POR EL CONTRATISTA,

LILIANA MARÍA RODRIGUEZ BONILLA
Representante Legal
MANUFACTURAS D&S CI SAS
NIT 900.494.451-2

Elaboró: PS. Jhojan Esteban Sánchez Castellanos

Revisó PS Willmar Ramón Millán Zuniga
Asesor Jurídico DIADF- COGFM

Vo. Bo. : MY. Frank Argemiro Camargo Cadena
Jefe Área de Contratación

16:58

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
REGIMIENTO DE FUERZAS ESPECIALES N°1

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20205210063535 63**MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- DIVFE-REGFE1-JEM-R4-41.1

Bogotá, Cundinamarca, 5 de agosto de 2020

Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Director Administrativo y Financiero CGFM
CAN Carrera 54 No 26-25
Bogota, D.C.

Asunto: Solicitud de Prorroga Contrato 122-20

Respetuosamente, me permito enviar a la señora Teniente Coronel Verónica Pedraza Martínez, Directora Administrativa y Financiera, la solicitud de prórroga del contrato 122-20, por parte de la contratista MANUFACTURAS C.I.SAS., en donde manifiestan la necesidad de aplazar la fecha de entrega de los bienes contratados hasta 60 días más, ya que por los efectos de la emergencia sanitaria a nivel mundial no ha podido obtener los elementos estipulados en dicho contrato.

REGFE1

Respetuosamente,

Teniente Coronel **SILVANO SANCHEZ SUAREZ**
Oficial de Logística Regimiento de Fuerzas Especiales No.1.

Elaboró: Sv. Yuber Cisneros
Suboficial Planes y Presupuesto

Revisó: My. Silvano Sánchez
Oficial Administración y Logística

Anexos:
Solicitud de prórroga.
Carta Distribuidor

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA ESTRATÉGICA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA 05 AGO 2020 | HORA LLEGADA 15:48
REGISTRO N° 353563 | HORA ENTREGA 16:58

RADICADO A	AYDIADF	☐	ARADM	☐	ASESJUR ☐
	ARCON	☒	ARIMP	☐	
	ARFIN	☐	G.CALIDAD	☐	

OPERACION INMEDIATA	☒	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	☐
LO DE SU CARGO	☒	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	☐
DE CUMPLIMIENTO	☒	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	☐
RESUELVA E INFORME	☒	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	CORDINAR CON	☐
DE RESPUESTA	☐	TRAIGA ANTECEDENTES	☐
PLAN MEJORAMIENTO	☐	DISTRIBUIR AREAS	☐
TRATE CONMIGO	☐	COTIZAR	☐
FAVOR ASISTIR	☐	ARCHIVAR	☐
RECOMENDACIÓN ESCRITA	☐	PRIORITARIO	☐
AUTORIZADO	☐	SEGUIMIENTO Y CONTROL	☐
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES	☒	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAR APROBADO PARA VIGENCIA	☐

OBSERVACIONES

PLAZO

Teniente Coronel VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Dir. Gest. Adtiva y Financiera

MANUFACTURAS D&S C.I. S.A.S.
Nit.900.494.451-2

Bogotá, julio 30 de 2020

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Ciudad

Referencia: Solicitud de prorroga

Respetados señores:

LILIANA MARIA RODRIGUEZ BONILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUFACTURAS D$S CI SAS, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima – plazo de ejecución, me permito solicitar una prórroga de sesenta (60) días para la entrega del contrato de compraventa No. 122 que tiene por objeto la adquisición de equipos y accesorios de inserción de componente aéreo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Debido a la situación de pandemia del Covid 19 a nivel mundial, se ha visto afectado el mercado a nivel nacional e internacional, trascendiendo en forma significativa la adquisición de los productos del objeto contractual, puesto que la mayoría de las empresas han estado cerradas y hasta ahora han empezado a operar.
2. Debido a las regulaciones y restricciones algunos de los proveedores no están funcionando y otros están funcionando al 50% de su capacidad.
3. A la fecha muchas de las empresas no cuentan con el stock suficiente de materias primas para la producción de los bienes, como es el caso de las empresas fabricantes de los sistemas de flotación táctico para salto, las cuales hasta ahora empezaron a operar y están adquiriendo las materias primas e insumos para la producción de estos bienes.
4. Los sistemas de producción de la mayoría de los fabricantes estuvieron detenidos por los cierres de la contingencia mundial, afectando los tiempos de producción, venta y comercialización de los productos.
5. Una vez este listo el material para despacho por parte de las casas fabricantes se requiere de un tiempo prudencial para realizar los procesos de importación y nacionalización de los elementos.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

Liliana Maria Rodríguez Bonilla
Representante Legal
Manufacturas D&S CI S.A.S.

Cra 54 b No. 122 a 53 TEL. 6565854
manuf.dys@gmail.com

Tactical & Emergency Response Equipment Solutions

Señores
Manufacturas D&S C.I. S.A.S.

Se informa que su orden de compra será despachada en el mes de septiembre, debido a la pandemia Covid 19, las fabrica ha estado cerrada y hasta ahora empezó con los procesos de compra de materias primas y producción.

Sin otro particular, presento disculpas por el retraso.

Muy atentamente,

Juan C. Vazquez
International Business Development
Inside Account Manager ADS Inc.
Central/South Amercica

Lynnwood Plaza, 621 Lynnhaven Parkway, Suite 400, Virginia Beach, VA 23452
Phone: 757.481.7758 » Toll-Free: 800.948.9433 » Fax: 757.481.2039 » www.adsinc.com

July 31, 2020

According to its May purchase order, it is reported that it will be shipped by September, as our facilities are closed due to restrictions from the Covid 19 pandemic and we are in the process of purchasing materials and supplies to begin production processes.

We apologize for the inconvenience.

Alti-2 Incorporated
1200 Flightline Blvd, Suite 5,
DeLand FL 32724
Tel: (386) 943 9333 - Fax: (386) 845 9221
www.alti-2.com

July 30, 2020

Sirs
Manufacturas D&S C.I. S.A.S.

According to its purchase order of May 4, it is reported that it will be dispatched for the month of September, since our facilities are closed due to the restrictions of the Covid 19 pandemic and we are in the process of purchasing materials and supplies for start with production processes.

Sincerely,

Carol White
Administrative Assistant
Alti-2 Inc.

Nº Radicado 0120006074602 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15.1

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificación No. 01 contrato de compraventa 122 de 2020.

Respetuoso saludo,

En calidad de Abogado de la Unidad de Contratación del COGFM, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de prorrogar el contrato, de conformidad a los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato de Compraventa No. 122 de 2020 de fecha 21 de abril de 2020, con la empresa MANUFACTURAS D&S C.I SAS, cuyo objeto es: *"(…) entregar a título de compraventa equipos y accesorios de inserción de componente aéreo, de conformidad con las especificaciones técnicas, ponderables técnicos y cuadro de precios descritos en el anexo único (…)"*

2. Que el valor total del contrato de compraventa es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($290.672.250,00) M/CTE, exento de IVA.

3. Que el plazo ejecución es a partir del día 30 de abril de 2020 y hasta el día 30 de agosto de 2020.

4. Que, dentro de la etapa de ejecución contractual del presente proceso, el día 05 de agosto de 2020, el señor Teniente Coronel SILVANO SÁNCHEZ SUAREZ, supervisor designado del contrato, informó y justifico a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, mediante oficio radicado No. 2020521006353563, en los siguientes términos:

"(…)

Asunto: Solicitud de Prorroga Contrato 122-20

Respetuosamente, me permito enviar a la señora Teniente Coronel Verónica Pedraza Martínez, Directora Administrativa y Financiera, la solicitud de prórroga del contrato 122-20, por parte de la contratista MANUFACTURAS C.I.SAS., en donde manifiestan la necesidad de aplazar la fecha de entrega de los bienes contratados hasta 60 días más, ya que por los efectos de la emergencia sanitaria a nivel mundial no ha podido obtener los elementos estipulados en dicho contrato.

(…)"

5. Que como anexo de la solicitud del supervisor, se allegó a la Dirección Administrativa y financiera carta suscrita por la señora LILIANA MARÍA RODRÍGUEZ BONILLA, Representante legal de la firma MANUFACTURAS D&S C.I SAS., en la que solicitan prórroga del contrato en los siguientes términos:

"(…)

LILIANA MARIA RODRIGUEZ BONILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUFACTURAS D$S CI SAS, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima – plazo de ejecución, me permito solicitar una prórroga de sesenta (60) días para la entrega del contrato de compraventa No. 122 que tiene por objeto la adquisición de equipos y accesorios de inserción de componente aéreo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Debido a la situación de pandemia del Covid 19 a nivel mundial, se ha visto afectado el mercado a nivel nacional e internacional, trascendiendo en forma significativa la adquisición de los productos del objeto contractual, puesto que la mayoría de las empresas han estado cerradas y hasta ahora han empezado a operar.
2. Debido a las regulaciones y restricciones algunos de los proveedores no están funcionando y otros están funcionando al 50% de su capacidad.
3. A la fecha muchas de las empresas no cuentan con el stock suficiente de materias primas para la producción de los bienes, como es el caso de las empresas fabricantes de los sistemas de flotación táctico para salto, las cuales hasta ahora empezaron a operar y están adquiriendo las materias primas e insumos para la producción de estos bienes.
4. Los sistemas de producción de la mayoría de los fabricantes estuvieron detenidos por los cierres de la contingencia mundial, afectando los tiempos de producción, venta y comercialización de los productos.
5. Una vez este listo el material para despacho por parte de las casas fabricantes se requiere de un tiempo prudencial para realizar los procesos de importación y nacionalización de los elementos.

(…)"

6. Que como anexos de la solicitud de la empresa contratista se allegaron las siguientes cartas de sus proveedores:

"(…)

Tactical & Emergency Response Equipment Solutions

Señores
Manufacturas D&S C.I. S.A.S.

Se informa que su orden de compra será despachada en el mes de septiembre, debido a la pandemia Covid 19, las fabrica ha estado cerrada y hasta ahora empezó con los procesos de compra de materias primas y producción.

Sin otro particular, presento disculpas por el retraso.

Muy atentamente,

Juan C. Vazquez
International Business Development
Inside Account Manager ADS Inc.
Central/South Amercica

July 31, 2020

According to its May purchase order, it is reported that it will be shipped by September, as our facilities are closed due to restrictions from the Covid 19 pandemic and we are in the process of purchasing materials and supplies to begin production processes.

We apologize for the inconvenience.

ALTI-2
Alti-2 Incorporated
1200 Flightline Blvd, Suite 5,
DeLand FL 32724
Tel: (386) 943 9333 - Fax: (386) 845 9221
www.alti-2.com

July 30, 2020

Sirs
Manufacturas D&S C.I. S.A.S.

According to its purchase order of May 4, it is reported that it will be dispatched for the month of September, since our facilities are closed due to the restrictions of the Covid 19 pandemic and we are in the process of purchasing materials and supplies for start with production processes.

Sincerely,

Carol White
Administrative Assistant
Alti-2 Inc.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

> *"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[3] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*
>
> *Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del , de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*
>
> *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[4] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[5](…)".*(Negrilla fuera del texto)

- **PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL**

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)" [6]*

En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

- **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, en la cual las Entidades deber realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necedades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

> *"(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.*

[3] *Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.*

[4] *Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.*

[5] *Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

[6] *Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla*.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o s) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[7] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[8]."[9](…)"

De lo que podemos concluir, que es inherente el principio de planeación en la contratación pública; y que este no puede ser obviado por sus funcionarios públicos, por ello en el caso en concreto se puede inferir que este principio está respaldado con un estudio de la necesidad de realizar la prórroga, además de la certificación allegada por el área financiera del Comando General de las Fuerzas Militares donde se certifica que en el plan de compras aprobado y autorizado a la fecha está contemplado el objeto del presente negocio jurídico. .

CONCEPTO

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato de compraventa No. 122 de 2020 (Aceptación de oferta) ,en cuanto a prorrogar el plazo de ejecución de este, de acuerdo a la solicitud del supervisor y concepto técnico debe manifestarse lo siguiente:

Exponen los estudios previos del proceso contractual de mínima cuantía que dio origen al contrato del asunto que *"…El Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES), tiene la necesidad de adquirir sistemas de paracaidismo para los equipos de Salto Militar en caída libre (SMCL), con el fin de mejorar y completar los sistemas de SMCL; con ello se busca equipar y modernizar las unidades de Salto Militar en Caída Libre; (…) Se crea la necesidad de adquirir este material especial, con el fin de mantener y fortalecer esta capacidad diferencial y estratégica con que cuenta el Ejército Nacional de Colombia, por intermedio del Comando Conjunto de Operaciones Especiales, que permitirá, desarrollará y liderara a futuro operaciones de fuerzas especiales con empleo de diferentes métodos de inserción e infiltración táctica avanzada el Salto Militar en caída libre; que garantizará la sorpresa y eficacia para contrarrestar agentes generadores de violencia, de esta forma se mantendrá la soberanía y democracia del pueblo colombiano, como también el reconocimiento a nivel internacional por dichas operaciones especiales…"*

[7] Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I *Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*

[8][8] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

[9] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

En ese orden se puede establecer que la necesidad que dio origen a la compraventa 122 de 2020 está dirigida a mejorar, completar y actualizar los equipos de paracaidismo con los que dispone el Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES), sin embargo, no ha podido ser satisfecha de acuerdo a la pandemia declarada por la OMS del virus Coronavirus Covid-19 que ha traído consigo restricciones de movilidad en todo el mundo, por dicha razón como manifiestan los proveedores de la empresa contratista, *Tactical & Emergency Response Equipment Solutions, Mustang Survival y Alti-2* , se encuentran en proceso de adquisición de materias primas y producción, en ese orden indicaron realizar el despacho a la empresa MANUFACTURAS D&S C.I SAS en el mes de septiembre del año en curso.

Lo anterior para indicar que sigue existiendo una necesidad institucional del Comando General de las Fuerzas Militares para fortalecer la misión de las fuerzas CCOES y que dicha solicitud de prorroga no surge del arbitrio de las partes , sino de un hecho imprevisto tal como ha sido la pandemia declarada y sus efectos, lo que constituye una causa de fuerza mayor y que justifica que hasta la fecha no se podido dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, como se dijo no por falta de voluntad ni capricho de alguna de las parte.

Los sesenta (60) días calendario solicitados como prórroga al plazo de ejecución del contrato se encuentran justificados, toda vez que no se trata únicamente de adquirir las materias primas, iniciar producción, sino adicionalmente realizar los trámites de importación y nacionalización pertinentes, los cuales requieren de un tiempo prudencial para su consolidación.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados.

Conforme a lo anterior se considera viable y pertinente prorrogar el plazo de ejecución estipulado en la cláusula Séptima del contrato de compraventa 122 de 2020 hasta el día 30 de octubre de 2020.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha está en ejecución el contrato de compraventa No. 122-2020. Existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual está enmarcada en el objeto contratado y respetando los parámetros del artículo 1501 del Código Civil, (II) no existe afectación alguna al objeto inicialmente contratado, y (III) las partes están de acuerdo con las modificaciones discutidas. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.

RECOMENDACIÓN

De conformidad a los insumos normativos, jurisprudenciales y consideraciones abordadas a lo largo de este documento, me permito recomendar la prórroga en los términos indicados, en cuanto a ampliar el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 122 de 2020 suscrito con MANUFACTURAS D&S C.I SAS hasta el día 30 de octubre de 2020.

Cordialmente,



PS. JHOJAN ESTEBAN SÁNCHEZ CASTELLANOS
Unidad de Contratación del COGFM.



Revisó PS Willmar Ramón Millán Zuniga

Asesor Jurídico DIADF- COGFM